

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderada judicial por el señor JUAN MANUEL GUZMÁN MENDOZA en contra de JUAN SEBASTIÁN GUZMÁN FONSECA.

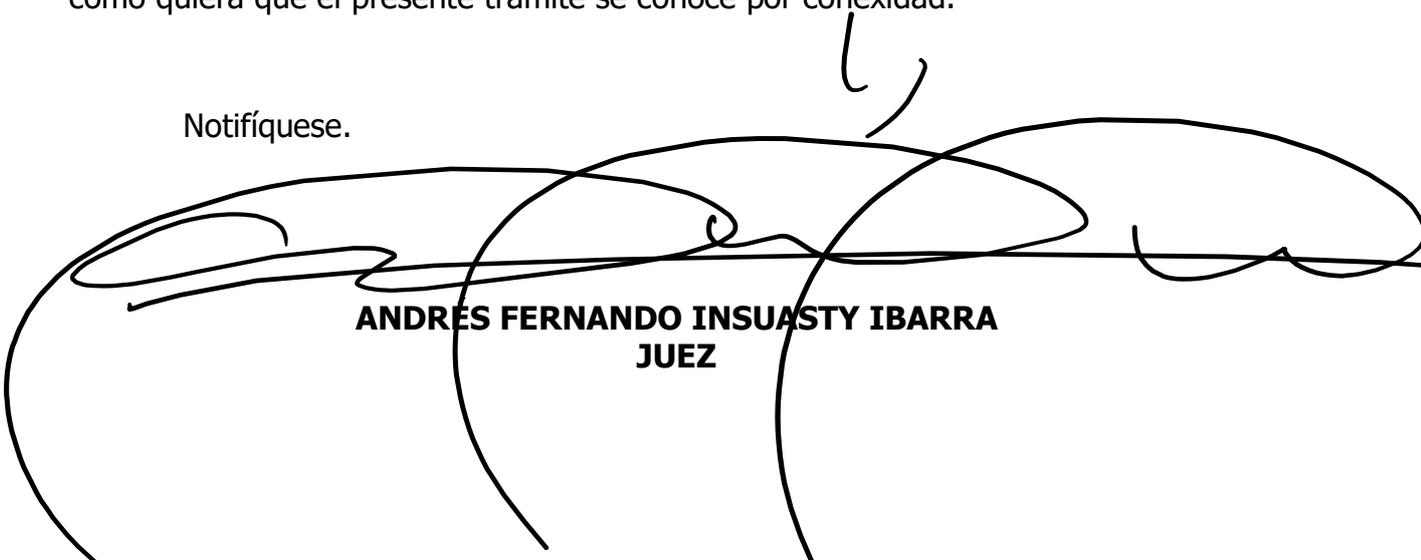
SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Se NIEGAN las medidas cautelares solicitadas, como quiera que hasta tanto no se agote el debate probatorio y se emita decisión en este asunto, no es posible levantar el embargo por concepto de alimentos decretado a favor de JUAN SEBASTIÁN GUZMÁN FONSECA, o retener los dineros consignados a órdenes del Despacho, pues la cuota alimentaria fijada se mantiene vigente hasta que existe decisión judicial o administrativa en contrario.

CUARTO: Se RECONOCE como apoderada judicial del demandante a la abogada DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

SEXTO: Por Secretaría realícese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN, como quiera que el presente trámite se conoce por conexidad.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 de 13/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b636c4d14a4d4ad57d486c8c98efbfb55df7af30d01a574c8237666d0219**

Documento generado en 10/02/2023 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>